

Artículo 4° — Los Ministerios de Guerra y de Educación quedan encargados del cumplimiento de esta Ley.

Artículo 5° — La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos ochentitres.

SANDRO MARIATEGUI CHIAPPE, Presidente del Senado.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO, Presidente de la Cámara de Diputados

PEDRO DEL CASTILLO BARDALEZ, Senador Secretario

HUMBERTO CASTRO RIVAS, Diputado Secretario

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos ochentitres

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República

FERNANDO SCHWALB LOPEZ ALDANA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Educación

OSCAR BRUSH NOEL, Ministro de Guerra

DECLARAN QUE JUANA DE DIOS MANRIQUE DE LUNA, MERECE LA GRATITUD NACIONAL POR LOS SERVICIOS QUE PRESTÓ JUNTO CON EL HEROE JOSE OLAYA BALANDRA

LEY No. 23560

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Declárase que Juana de Dios Manrique de Luna, nacida en Lima en 1800 y fallecida en esta Capital el 26 de junio de 1877 merece la gratitud nacional por los servicios que prestó junto con el Héroe José Olaya Balandra.

Artículo 2° — Trasládense los restos de Juana de Dios Manrique de Luna, del Cementerio "Presbitero Maestro" de Lima (Cuartel de San Domingo) donde actualmente reposan, al Panteón de los Próceres.

Artículo 3° — Inscríbase, en el Calendario Cívico Nacional, la fecha del fallecimiento de Juana de Dios Manrique de Luna, como homenaje a la memoria de tan distinguida Patriota.